

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: AURA MERCEDES MARTÍN Y OTROS
DEMANDADOS: HERNAN DARIO MORENO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001310302020200035300

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima identificada con NIT 860.026.182-5, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que ya obra en el expediente, me permito presentar SOLICITUD DE ACLARACIÓN respecto del proveído del 16 de abril de 2024, en los siguientes términos.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

En el auto antes mencionado, el señor juez calendó fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; sin embargo, no mencionó la modalidad de la diligencia, es decir, no indicó si la misma se realizará de forma presencial o virtual.

De igual forma, se le solicita al señor juez, al momento de resolver esta solicitud, preferir la realización de una audiencia virtual bajo los estándares de la Ley 2213 de 2022. Es crucial tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha establecido recientemente que no es facultad discrecional del juez convocar audiencias presenciales en todas las etapas naturales del proceso. Solo en situaciones excepcionales relacionadas con la seguridad, la inmediación y la autenticidad de la evidencia se permitirá la realización de audiencias físicas destinadas a la práctica de pruebas, de esta forma:

“Así las cosas, de las normas citadas en precedencia puede sintetizarse, como regla general, que las audiencias judiciales en procesos civiles, agrarios, comerciales y de familia deberán realizarse a través de herramientas tecnológicas, informáticas o telefónicas, para lo cual cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales para informar el medio tecnológico o la plataforma tecnológica a utilizar”

En este orden de ideas, cuando surjan eventos excepcionales, debidamente justificados por el juzgador, que puedan poner en peligro la seguridad, la inmediación y la fidelidad de la probanza, la autoridad judicial podrá citar a la vista pública para práctica de pruebas de forma física en su despacho judicial.

Dicho lo anterior, se insiste, que no es potestativo del juez citar a audiencias presenciales bajo cualquier circunstancia natural del proceso pues, se reitera, solo en condiciones excepcionales bajo las cuales no pueda practicarse la probanza mediante medios tecnológicos o pudiendo ser practicada de esta forma, se ponga en riesgo tanto la inmediación, la seguridad o la fidelidad de la prueba”¹ (Subrayado y negrita fuera del texto)

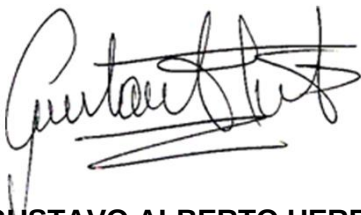
SOLICITUD

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva de **ACLARAR** la providencia del 16 de abril de 2024 indicando la modalidad bajo la cual se va a realizar la audiencia calendada a las 10:00 am del 23 de mayo de 2024, en el proceso de la referencia; adicionalmente, se le solicita que la diligencia se lleve a cabo de manera virtual, garantizando los principios de celeridad, economía procesal e igualdad.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

^{1 1} Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC642-2024 del 07 de febrero de 2024. M.P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque